



**INGECOP**  
*Inspección General de Cooperativas*

**ACUERDO NÚMERO IGC-095-2020**

**EL INSPECTOR GENERAL DE COOPERATIVAS**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Decreto Legislativo Número 82-78, del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Cooperativas, la Inspección General de Cooperativas es una entidad descentralizada creada por el Estado, cuya autoridad superior es el Inspector General de Cooperativas, quien ejerce las funciones y atribuciones que le corresponden para el mejor cumplimiento de su cometido, de acuerdo con las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

**CONSIDERANDO:**

Que la Inspección General de Cooperativas, es el órgano de control, fiscalización y vigilancia permanente de las cooperativas, federaciones, confederaciones de cooperativas y centrales de servicio, la cual se encuentra facultada de conformidad con los artículos 53 y 55 de la Ley General de Cooperativas, Decreto Legislativo Número 82-78 del Congreso de la República.

**CONSIDERANDO:**

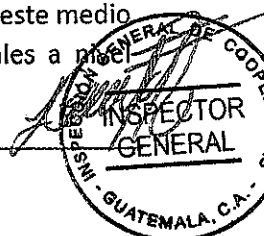
Que es necesario adoptar las medidas administrativas pertinentes para fortalecer las actividades de la Inspección General de Cooperativas, generando los procedimientos y disposiciones internas que agilicen las actividades del Departamento de Fiscalización con el objetivo de brindarle al sector cooperativo servicios de inspección, revisión y auditorías a las asociaciones cooperativas a nivel nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que con la finalidad de cumplir los objetivos de la Institución, se hace necesario adoptar la normativa que permita brindar al sector cooperativo servicios de auditorías virtuales y semipresenciales, utilizando herramientas tecnológicas e implementando trabajo remoto o teletrabajo, haciendo uso de la tecnología, derivado de la crisis sanitaria que atraviesa Guatemala por el virus COVID-19 y los riesgos que eso representa para los habitantes de la República de Guatemala.

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento a las disposiciones especiales que establece el estado de excepción del Gobierno de la República, mediante el Decreto Número 5-2020, publicado el 6 de marzo de 2020 para el caso de la pandemia del COVID-19, el distanciamiento entre las personas constituye, entre otros, una de las medidas de prevención. Resulta procedente tomar las debidas acciones como responsables en vista que esta institución cuenta con los medios y las herramientas para cumplir con su obligación de fiscalización. La continuidad del servicio, puede asegurarse con el uso de la tecnología, mediante auditorías virtuales y semipresenciales, en los que cada uno de los actores tanto personal de INGE COP, como Asociaciones Cooperativas, ubicados en su propia sede puedan realizar las actividades, la única diferencia estriba en que la presencia no es física sino virtual o semipresencial. Para INGE COP, el uso de la tecnología es posible y antes que suspender el servicio que le impone su propia ley, por este medio se emite Acuerdo para la implementación de las fiscalizaciones virtuales y semipresenciales a nivel nacional.





# INGECOP

## Inspección General de Cooperativas

### POR TANTO:

Con base en el Acuerdo Gubernativo de Nombramiento Número 24-2020 de la Presidencia de la República de fecha 4 de mayo de 2020, y en el uso de las facultades y atribuciones que le otorgan los Artículos 26, 53 y 55 de la Ley General de Cooperativas, Decreto Legislativo Número 82-78 del Congreso de la República.

### ACUERDA:

**ADICIONAR AL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS -INGECOP-, ACUERDO NÚMERO IGC-074-2018, EL PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE INSPECCIÓN, REVISIÓN Y AUDITORÍAS A DISTANCIA CON APOYO TECNOLÓGICO, APLICABLE A LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS A NIVEL NACIONAL**

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

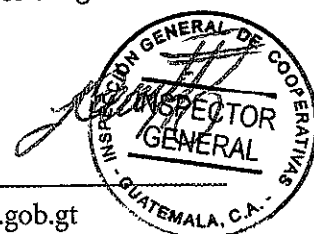
**ARTÍCULO 1º. Objetivo.** Brindar al sector cooperativo, servicios de inspección, revisión y auditorías a distancia con apoyo tecnológico, implementando procedimientos de auditorías virtuales o semipresenciales utilizando herramientas como el trabajo remoto o teletrabajo.

**ARTÍCULO 2º. Ámbito de Aplicación.** El Procedimiento Alternativo debe ser del conocimiento y observancia general del personal de Fiscalización y deberá aplicarse a todas las Asociaciones Cooperativas a nivel nacional.

**ARTÍCULO 3º. Publicación.** Debe ser socializado a través de su publicación en el portal Institucional de la Inspección General de Cooperativas -INGECOP- y otros medios disponibles, para que sea de observancia tanto del personal de Fiscalización como para las Asociaciones Cooperativas.

**ARTÍCULO 4º. Definiciones.** Para los efectos del presente Procedimiento Alternativo se entenderá por:

- a) **Inspección, Revisión y Auditorías a distancia con Apoyo Tecnológico:** Pretende cumplir con el objetivo de realizar una inspección, revisión y auditoría a las Asociaciones Cooperativas, realizando un trabajo totalmente virtual o con el menor número de visitas posibles a la ubicación física.
- b) **Trabajo Remoto o Teletrabajo:** Trabajo que el personal del Departamento de Fiscalización realiza para las Asociaciones Cooperativas desde su propio domicilio o en Oficinas de la Inspección General de Cooperativas -INGECOP-, utilizando herramientas de telecomunicación virtuales o digitales. Para realizar este trabajo es importante tomar en cuenta los siguientes aspectos:





# INGECOP

## Inspección General de Cooperativas

- **Conexión a Internet:** Se requiere disponibilidad de conexión a internet.
- **Dispositivos de trabajo:** Se requiere que el personal de Fiscalización cuente con una computadora portátil o de escritorio con accesorios tales como cámaras, micrófonos, impresoras.
- **Comunicaciones:** Para ciertas actividades, se debe procurar una buena comunicación telefónica, aunque el teléfono celular es una gran ayuda, es conveniente contar con programas y servicios que faciliten la gestión de comunicación. Se deberán utilizar las videollamadas, las conversaciones en grupo, chat, conferencias, teletrabajo, así como los servicios de reenvío de llamadas, grabaciones, correo de voz.
- **Paquetes de Ofimática:** El personal de Fiscalización debe continuar manejando las herramientas que actualmente utiliza, tales como: hojas electrónicas de Excel y Word, que le permitan ejecutar su trabajo de manera diligente.

**ARTÍCULO 5º. Responsable.** El Departamento de Fiscalización de la Inspección General de Cooperativas – INGE COP-, será el responsable de su ejecución y cumplimiento.

### CAPÍTULO II

#### RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 6º. De la información.** El personal de Fiscalización debe proteger la información que envíen las Asociaciones Cooperativas en forma digital o magnética, así mismo la protección y veracidad de los documentos que son elaborados derivado del trabajo que realiza. Debe basarse en tres aspectos fundamentales: confidencialidad, integridad y veracidad.

- **Confidencialidad:** La información no se pone a disposición ni se revela a individuos o entidades no autorizadas.
- **Integridad:** La información no podrá ser utilizada en su provecho ni en el de terceras personas.
- **Veracidad:** Los resultados obtenidos del trabajo de fiscalización, las observaciones, recomendaciones, actas e informes de irregularidades, serán producto de la información recibida por la Asociación Cooperativa.

**Artículo 7º. De la responsabilidad del Inspector y Supervisor de Cooperativas:** El Inspector y Supervisor de Cooperativas en cuanto a las inspecciones, revisiones y auditorías a distancia con apoyo tecnológico, la responsabilidad se circunscribe al alcance del nombramiento oficial.

**Artículo 8º. De la responsabilidad de las Asociaciones Cooperativas:** Las Asociaciones Cooperativas son las únicas responsables en la entrega de la información digital o magnética, esta deberá ser oportuna, clara y completa; la información deberá ser enviada conforme a los plazos establecidos en los requerimientos realizados por parte del personal de Fiscalización. En cuanto a los plazos, estos serán de estricto cumplimiento y, de no ser así, se tomará como negativa o impedimento a la Fiscalización cuando así se determine y se aplicarán las sanciones por incumplimiento establecidas en el Acuerdo Número IGC-057-2017 y sus reformas.





# INGECOP

## Inspección General de Cooperativas

### CAPÍTULO III

#### DEL RÉGIMEN DE LA FISCALIZACIÓN E IMPACTO FINANCIERO DERIVADO AL COVID-19

**Artículo 9º. Del Régimen de la Fiscalización:** Se aplicará a la legislación vigente del Departamento de Fiscalización el presente Procedimiento Alternativo de Inspección, Revisión y Auditorías a distancia con apoyo Tecnológico aplicable a las Asociaciones Cooperativas.

El presente Acuerdo autoriza que los tipos de Fiscalizaciones se puedan realizar a distancia con apoyo tecnológico, de forma virtual o semipresencial a través de trabajo remoto o teletrabajo, como parte de la implementación de modernización de los ejes estratégicos establecidos en la Planificación Estratégica de la Inspección General de Cooperativas -INGECOP-, adhiriéndolo al Acuerdo Número IGC-074-2018, "Manual de Normas y Procedimientos para Actividades de Fiscalización".

**Artículo 10º. De las Fiscalizaciones y la Evaluación del Impacto Financiero derivado al COVID-19.** A los diferentes tipos de Fiscalizaciones establecidos en el Acuerdo Número IGC-074-2018, "Manual de Normas y Procedimientos para Actividades de Fiscalización" se agrega un análisis financiero para las Asociaciones Cooperativas derivado a la crisis sanitaria por la Pandemia del COVID-19, el cual se dejará de elaborar al finalizar el período 2021.

### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

**Artículo 11º.** Se deroga el Acuerdo Número IGC-080-2020, emitido por el Inspector General de Cooperativas con fecha 15 de junio del año 2020. Quedan sin efecto las disposiciones que contradigan o tergiversen lo establecido en el presente Acuerdo.

**Artículo 12º. Transitorio:** Todas las disposiciones emitidas conforme al Acuerdo Número IGC-080-2020, emitido por el Inspector General de Cooperativas de fecha 15 de junio del año 2020, estarán vigentes hasta que finalicen los nombramientos emitidos por el Departamento de Fiscalización.

**Artículo 13º.** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

Dado en la Inspección General de Cooperativas el día 28 de julio del año 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
  
Lic. Leonardo Enrique Canastuj Coto  
Inspector General de Cooperativas

